

## RECOMENDACIÓN No. 42/ 2016

**Síntesis:** Agentes de la policía estatal torturaron a dos personas, uno de ellos enfermo, hasta el grado de ser internado en un hospital, para que se declararan responsables de un multi homicidio perpetrado en Ciudad Juárez, se quejaron familiares de dos detenidos.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura e incomunicación, así como violaciones al derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A Usted, **C. LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**, en su carácter de **Fiscal General del Estado de Chihuahua**, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, Zona Norte, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución en el cual se consideren los argumentos analizados y esgrimidos a efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

**SEGUNDA.-** A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a una eventual reparación del daño en favor de los agraviados por las afectaciones sufridas.

**TERCERA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

**CUARTA.-** Se giren las instrucciones necesarias para que en irrestricto respeto al artículo 24 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se permita en todo tiempo el ingreso del personal adscrito a esta Comisión a cualquier lugar donde esté recluida una persona, ello dentro de las instalaciones que ocupa la Fiscalía en el Estado.

**RECOMENDACIÓN No. 42/16**

Visitador ponente: Lic. Carlos Omar Rivera Téllez

Chihuahua, Chih. 8 de septiembre del 2016

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

Vistas las constancias para resolver en definitiva los expedientes número GG 365/2013 y GG 366/2013 del índice de la oficina de Ciudad Juárez, iniciados con motivo de las quejas presentadas por "A" y "S"<sup>1</sup>, en contra de actos que consideran violatorios a derechos humanos de "C" y "Ñ", por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Inciso B de la Constitución del Estado y; 1º y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

**I.- ANTECEDENTES:**

1. El 20 de Noviembre del 2013, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por "A" en el que manifiesta:

*"Que el lunes 18 de noviembre del 2013 me encontraba laborando en "B" planta 4 con mi hermano "C" cuando recibí una llamada aproximadamente a las 3:00 p.m. de mi primo "D" preguntándome por un primo y un tío, preguntándome ¿qué era lo que habían hecho "E" y "F"? ya que los policías Ministeriales fueron a buscarlos a su negocio de alimento para mascotas, preguntando por ellos, ya que los necesitaban para una investigación, a lo que respondió que no sabía dónde estaban, ellos le contestaron que cómo era posible que no supiera si él era su primo, entonces colgamos. Mi hermano "C" y yo decidimos dirigirnos hacia el negocio de mi primo "E" ya que su esposa "G" se encontraba atendiendo sola en el negocio ubicado en "H", al llegar nos percatamos que los Ministeriales se encontraban en el negocio,*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de quejosos, agraviados y otras personas que intervinieron en los hechos bajo análisis, así como de aquellos datos que puedan conducir a su identidad, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

*nos bajamos, y preguntamos qué era lo que necesitaban, a lo que ellos respondieron que necesitaban localizar a "E" y "F" para una investigación, los Ministeriales esperaban que "E" llegara pero al ver que ya había tardado bastante tiempo decidieron retirarse.*

*El 19 de noviembre llegaron los Ministeriales al domicilio de mi hermano "C", ubicado en la calle "I", quienes se encontraban con él eran su esposa "J", mi hermano "K" y su esposa "L", se dirigieron directamente con él, le pidieron una identificación, él se las mostró y le dijeron que los acompañara para una investigación la cual no especificaron, "C" al no ver ningún documento les dijo que no, ¿Que por qué motivo? entonces ellos lo agredieron físicamente, lo tiraron al piso, le pusieron un pie encima y le cortaron cartucho, cuando lo estaban golpeando mi cuñada y mi hermano "K" les mencionaron que él tenía una enfermedad llamada "encefalitis crónica" la cual consiste en que el cerebelo es un poco más pequeño de lo habitual, si éste se inflama puede llegar a perder el conocimiento, el habla, el oído, la vista, a ellos ésto no les importó y lo siguieron golpeando, por lo que mi hermano "K" se dirigió hacia ellos para decirles que lo dejaran y los Ministeriales lo agarraron del cuello y lo tiraron al piso. Por último mi cuñada les preguntó ¿Dónde lo iban a tener o a dónde lo llevaban? Ellos respondieron que en Fiscalía, después se fueron llevándose detenido a mi hermano "C".*

*Entonces recibí una llamada de mi cuñada informándome que se lo habían llevado detenido, me dirigí hacia el negocio y nos dirigimos a Fiscalía, al llegar preguntamos por él ("C") a lo que nos informaron que se tardaba de 4 a 6 horas en recibir el reporte de detención, esperamos aproximadamente 3 horas cuando lo vimos llegar con los Ministeriales, logramos percatarnos de que se encontraba muy golpeado, caminaba encorvado, incluso su ropa estaba rota y se encontraba descalzo, después de aproximadamente 1 hora y media se dirigieron hacia nosotros los Ministeriales preguntando si él estaba enfermo y si tomaba algún medicamento, a lo que les respondimos explicándoles que sí, que tenía "encefalitis crónica", les explicamos lo que ésta podía causar y que tomaba medicamento controlado, después les preguntamos que si se había puesto mal de salud, ellos nos respondieron que no, que solo era para prevenir. Aproximadamente como a la hora salió un ministerial molesto preguntando por el medicamento, nosotros le informamos que no teníamos un vehículo para ir por él, él nos respondió que lo necesitaba porque ya estaba muy mal de salud, entonces mi cuñada fue por el medicamento, ya que había llegado un vehículo para trasladarla, regresando les entregó el medicamento y a los 20 minutos la pasaron a ver a "C" y se percató que ya se encontraba muy mal, les dijo que el medicamento en ese estado ya no serviría de mucho, que necesitaban llevarlo al hospital, esto fue aproximadamente a las 12:00 a.m. y hasta aproximadamente las 3:00 a.m. lo trasladaron, lo estabilizaron, lo dieron de alta el día de hoy a las 9:40 a.m., mi cuñada pudo hablar con él, y él le mencionó que lo habían golpeado mucho en la cabeza incluso las oficiales mujeres, le habían dicho que les daban ganas de regresar por sus familiares para detenerlos también, que le habían metido las manos en un líquido obligándolo a firmar muchos documentos de los cuáles él no tenía conocimiento; él le dijo que lo habían careado con otro detenido al llegar a fiscalía el día anterior y que el detenido afirmaba que él estaba involucrado en el homicidio de las 8 personas, fue ahí cuando él supo de qué se le acusaba, él le dijo que no mintiera que él no lo conocía, que él solo lo conocía de vista porque el otro detenido iba a*

*comprar alimento para perros al negocio de su suegro que está ubicado en la colonia "M". Al salir ella, se quedó en Fiscalía y hasta este momento se encuentra detenido". [Sic]*

2. Una vez admitida y radicada la queja transcrita supra líneas, se solicitó rendir el informe de ley a la autoridad presuntamente responsable, misma que contestó mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/719/2014, recibido el 30 de abril del 2014, el cual es signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, manifestando lo que a continuación se resume:

(...)

*"(III) Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.*

*A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad durante la investigación:*

*De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta por "A", se informan las actuaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación "FF":*

- 1) *Con fecha 17 de noviembre del 2013 se recibió aviso, por la frecuencia del radio se comunicó que en "KK", se localizaron varias personas sin vida, al arribar al lugar de los hechos, elementos de la Policía Estatal Única aseguraron el lugar, y elementos de servicios periciales recabaron los indicios y evidencias; se localizaron vehículos en el domicilio y se procedió a revisar el estado legal de esos vehículos, los elementos de Servicios Médicos Forenses procedieron a levantar y trasladar los cuerpos para realizar las necropsias de ley, así mismo, personal de servicios periciales fijaron y señalaron muestras localizadas, se asegurando un cuchillo de cocina, distintas carteras y diversos teléfonos celulares. Se acordó dar inicio a la carpeta de investigación número "FF".*
- 2) *Se giró oficio al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, para realizar los siguientes dictámenes:*
  - *Certificado de necropsia.*
  - *Criminalística de campo.*
  - *Serie fotográfica.*
  - *Croquis y planimetría.*

- 3) *Se recabó dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo el 17 de noviembre del 2013, se adjuntó serie fotográfica.*
- 4) *Se recibió oficio de la Policía Estatal Única, el 17 de noviembre del 2013 por la posible comisión del delito de homicidio, al cual se adjuntó la siguiente documentación:*
  - *Acta de aviso al Ministerio Público.*
  - *Actas de entrevista.*
  - *Serie fotográfica.*
  - *Acta de levantamiento de cadáver.*
  - *Acta de aseguramiento de evidencia.*
- 5) *Obra inspección ocular de cadáveres realizada por el Ministerio Público en compañía de personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y Agentes de Policía Estatal Única, se acordonó el lugar de los hechos, se identificaron y se fijaron indicios relacionados con los hechos investigados, se aseguró evidencia y se realizó levantamiento de cadáver.*
- 6) *Se recibieron Protocolos de identificación de cadáver, fueron identificados quienes en vida llevaran el nombre de "N", "N1", "N2", "N3", "N4", "N5", "N6", "N7", "N8", "N9". Se emitieron informes periciales de necrocirugía de las víctimas.*
- 7) *En relación con la investigación iniciada por el delito de homicidio el 19 de noviembre del 2013 fue puesto a disposición del Ministerio Público "C" y se adjuntaron las siguientes actuaciones:*
  - *Acta de aviso al Ministerio Público.*
  - *Acta de entrevistas.*
  - *Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias.*
  - *Actas de lectura de derechos de "C", el 19 de noviembre del 2013, a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que la ley confiere a su favor contenidos en los artículos 20º Constitucional y 124º del Código Procesal Penal.*
  - *Parte informativo en relación a la investigación incoada por la comisión del delito de homicidio, durante el tiempo que se acudió al lugar de los hechos en la colonia Morelos Zaragoza, se realizaron diversas diligencias, se recabaron una serie de entrevistas, luego de realizar diversas entrevistas. Se montó vigilancia en el lugar de los hechos y se realizaron recorridos por las calles colindantes en busca de personas que pudieran tener relación con el hecho delictivo tomando en consideración la información obtenida de las entrevistas y otros datos, de tal manera se implementaron los respectivos operativos de vigilancia esta actividad continuó de manera ininterrumpida hasta las primeras horas del día 18 de noviembre del 2013. Dando continuidad a la investigación habiendo obtenido información inicial en el lugar de los hechos con apoyo de los agentes investigadores se recabaron nuevas entrevistas, continuando con la labores de investigación se comenzó en la búsqueda de automóvil Explorer negra la cual*

*fue descrita por las personas entrevistadas como la que había acudido al domicilio y había molestado a las víctimas, específicamente con la entrevista recabada a “Ñ”, quien refirió que fue a la casa de “N7” (una de las víctimas), a quien conoció por el club de perros de raza pitbull y él andaba con “E” también agregó que le comentó que iría por su primo “C” y todos fueron a la casa de “N7”, al llegar le reclamaron por un dinero que “N7” le debía a “E” por una cruce de perros a lo que “N7” contestó que no tenía el dinero, después “N7” y “F” empezaron a pelear y es cuando “C” y “Ñ” agarraron a “N7” para sacarle el dinero, “C” tomó un cuchillo y le dio a “N7”, empezó a gritar la esposa de “N7” y fue entonces que “E” les cubrió la boca con cinta adhesiva, “F” y “C” estaban ahí, y al rato “C” salió lleno de sangre. Es por ello que las personas que participaron fueron “F”, “E”, “C” y “Ñ”, a las cuales se procedió a buscar, logrando la detención en flagrancia de “C”, quien fue detenido en vía pública en el exterior del domicilio ubicado en la colonia “I”.*

- 8) Informe médico de integridad física emitido por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de 19 de noviembre del 2013, el cual determina que “C” fue examinado y no presentó huellas de violencia física, recientes al momento de la exploración, se asentó en la apreciación clínica consiente y orientado, cooperó al interrogatorio, presentó movimientos en cabeza de izquierda a derecha y viceversa, refiere que padece de crisis convulsivas de tipo espasmos musculares sin llegar a los movimientos tónico clónicos y que solamente en dos ocasiones ha perdido el conocimiento, presentó a la vista medicamentos los cuales toma diariamente para estado de depresión y esquizofrenia así como para crisis convulsivas. Clonazepam gotas, paroxetina, risperidona, oxcvarbezepina, sertralina, no especificó horario de los medicamentos.*
- 9) Se le asignó un defensor el 19 de noviembre del 2013 al imputado “C” de conformidad con los artículos 8, 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción IV y 126 de Código Procesal Penal, quien estando presente en la diligencia se da por enterado del nombramiento y asume la defensa.*
- 10) Con fecha 20 de noviembre del 2013 se solicitó el traslado de “C” al Hospital IMSS para valoración médica, manejo y tratamiento, ya que dicha persona se encontraba en calidad de imputado.*
- 11) El 21 de noviembre del 2013 se giró oficio al Juez de Garantía a fin de poner a su disposición a “C” en calidad de imputado por el delito de homicidio doloso, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de control de detención.*
- 12) El 23 de noviembre del 2013 se giró oficio al Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos de Peligro contra la Paz y Seguridad de las Personas y Fe Pública, a fin de comunicarle que con fecha 21 y 22 de noviembre en audiencias dentro de la causa penal “GG” los indiciados “Ñ” y “C” refirieron*

*haber sido víctimas de lesiones, así como tortura física y psicológica, al tener conocimiento de tal información el Juez de Garantía ordenó dar vista para esclarecer los hechos, por lo anterior se requiere iniciar carpeta de investigación a fin de verificar si los hechos narrados constituyen o no una conducta delictiva como lo es el delito de tortura. Se acordó dar inicio a la carpeta de investigación "Q" por la posible comisión del delito de lesiones y/o lo que resulte.*

- 13) *Se radicó la causa penal "GG".*
- 14) *Con fecha 20 de noviembre del 2013 el Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos libró orden de cateo respecto a cuatro inmuebles en atención a la solicitud realizada por el Ministerio Público a fin de realizar la búsqueda de ropa con rastro hemático, armas blancas, cuchillos, navajas y/o objetos punzo cortantes, así como instrumentos u objetos utilizados en la comisión o desarrollo del hecho relacionado con el delito de homicidio. Se adjuntaron actas de cateo de los cuatro domicilios.*
- 15) *El 22 de noviembre del 2013 se llevó a cabo audiencia de Control de Detención, y formulación de imputación en contra de "C", calificando de legal la detención.*
- 16) *Con fecha 27 de noviembre del 2013 se llevó a cabo audiencia de vinculación a proceso, se resolvió la situación jurídica, una vez escuchados los intervinientes el juez dictó auto de vinculación a proceso en contra de "C" por el delito de homicidio, concediendo un plazo de cuatro meses para cerrar la investigación.*

*(...)*

#### *Conclusiones.*

- 1) *El Ministerio Público en ningún momento ha incurrido en alguna acción u omisión que pudiera derivar en una violación a los derechos humanos del quejoso, por el contrario ha realizado las acciones pertinentes y bajo el marco jurídico aplicable.*
- 2) *De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, tenemos que el imputado "C" fue detenido en término de flagrancia, al momento de la detención de "C" se levantó acta de lectura de derechos e inmediatamente fue puesto a disposición del Ministerio Público, se recabó certificado médico en el que se asentó que no presentó lesiones corporales, se turnó el caso ante la autoridad judicial.*
- 3) *Se realizó audiencia de control de detención de "C", la cual fue calificada de legal, por parte del Juez de Garantía, se llevó a cabo la formulación de imputación por el delito de homicidio, se solicitó la medida cautelar de prisión preventiva y finalmente fue vinculado a proceso, así mismo derivado de la narración realizada por parte del imputado "C" ante el Juez de Garantía se dio*

*vista a la Unidad de Investigación a fin de esclarecer los hechos por la posible comisión del delito de tortura en su perjuicio...*

3. El 20 de noviembre del 2013 “S” presentó escrito de queja por lo que considera actos violatorios a los derechos fundamentales su hijo “Ñ”, el cual posteriormente fue acumulado al expediente en estudio por haberse radicado con posterioridad y así marcarlo el Reglamento Interno, en dicha queja se manifiesta lo siguiente: *“Tal es el caso que el lunes 18 de noviembre del 2013, recibí una llamada telefónica a las doce y media de la tarde de mi nuera “T”, diciéndome que habían detenido a mi hijo “Ñ” por lo que le dije que iría a su casa para que me explicara lo ocurrido, al llegar me dijo que ese mismo día mi hijo, mi nieto y ella andaban por el mercado de la Rayón, el que está ubicado en la calle Lázaro Cárdenas y que andaban vendiendo un cachorro, cuando lo vendieron se fueron para la casa pero que antes de llegar a su domicilio una troca de la policía Ministerial los detuvo diciéndole a mi hijo “hey güero dale el bebé a tu mujer y súbete” mi nuera le preguntó ¿pero por qué te vas a subir? no respondiendo nada mi hijo y subiéndose a la patrulla; debido a lo anterior mi nuera y yo fuimos a la Fiscalía para preguntar por mi hijo ese mismo día, al llegar me dijeron que no estaba formalmente detenido, sino que lo estaban interrogando por un delito, les pregunté que si podía verlo y me dijeron que no, por lo que me retiré a mi casa. El martes 19 de noviembre del 2013, fui a la Fiscalía para pedir información, fue cuando una Licenciada (Ministerio Público) me dijo que los cargos que tiene mi hijo son porque le encontraron droga, me dijo que lo habían detenido con marihuana y que me esperara hasta el miércoles para saber si mi hijo alcanzaba fianza. Al salir de hablar con la Ministerio Público le pregunté a un guardia de seguridad que si podía ver a mi hijo, indicándome que a las once era la visita, así que esperé en la Fiscalía; pasando las once y media me dejaron verlo, le pregunté que si estaba bien, diciéndome que lo habían golpeado en todo el cuerpo que no lo habían golpeado en la cara para que no fueran visibles los golpes, pero que le dolía todo su cuerpo y también me dijo que al momento de subirse a la patrulla los agentes le dijeron que era sospechoso del homicidio que había ocurrido en la Colonia Morelos Zaragoza, en donde asesinaron una familia y que también estaba detenido por droga, diciéndome que no me preocupara que lo iban a soltar una vez que transcurrieran 48 horas desde su detención, yo le dije que no entendía lo que sucedía, fue cuando me dijo que los ministeriales le dijeron que se debía echar la culpa de la droga o de los asesinatos y que él le había dicho que de ninguna de las dos porque él no había hecho nada. Cabe hacer mención que mi hijo saldría en libertad pero el miércoles 20 de noviembre del 2013 me enteré por un programa de televisión que estaban acusando a mi hijo por los asesinatos de la familia de la Colonia Morelos Zaragoza. Es por eso que acudo a solicitar que se investiguen los hechos que acabo de narrar porque no me parece justo que hayan golpeado a mi hijo y que le hayan dicho que se debe echar la culpa de la droga o de los asesinatos”*. [Sic]

3. A la queja referida en el párrafo anterior, se recibió oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/197/2014 el 24 de febrero del 2014, mediante el cual se remite informe por parte del Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en

Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua en relación a la queja presentada el 20 de noviembre del 2013 por la ciudadana “S” y que medularmente señala:

*“...Principales actuaciones de la Fiscalía General del Estado.- A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad durante la investigación de conformidad con la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte:*

2) El 18 de noviembre del 2013 el agente investigador de la PEU pone a disposición del ministerio público a “Ñ” por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, anexando reporte policial, serie fotográfica, acta de datos de identificación de imputados, acta de lectura de derechos, forma de revisión e inspección, acta de aseguramiento, acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia, informe de integridad física y toxicomanía.

3) El 18 de noviembre del 2013 el agente investigador de la PEU realizó acta de lectura de derechos a “Ñ” por su probable participación en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

4) El 18 de noviembre del 2013 el perito médico legista realizó informe de integridad física a “Ñ”, concluyendo que el examinado no presentó lesiones corporales.

5) El 18 de noviembre del 2013 el agente del M.P. realizó acuerdo dentro de la carpeta de investigación “AA” iniciada por el delito de narcomenudeo en donde figura como probable responsable “Ñ”, en dicho acuerdo nombró defensor penal público.

6) El 19 de noviembre del 2013 “Ñ” presentó escrito ante el Ministerio Público encargado del área de control con detenidos de la Fiscalía Zona Norte a efecto de revocar a su anterior defensor y nombrar como su defensor privado al Lic. “BB”.

7) El 20 de noviembre la agente del Ministerio Público realizó auto de libertad bajo reserva, una vez analizados los antecedentes que obran dentro de la carpeta de investigación “AA” iniciada por los hechos constitutivos de delitos contra la salud, cometidos en perjuicio de la salud pública y de cuyos hechos aparece como responsable “Ñ” no siendo necesario que el detenido “Ñ” garantice con su libertad personal, por lo cual se ordenó dejar sin efecto la detención, ordenándose su inmediata libertad sin perjuicio de que se continúe con la investigación de los hechos.

8) El agente de la PEU, División de Investigación de la FGE, adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Vida, realizó parte informativo mediante el cual manifiesta que el 19 de noviembre del 2013 al encontrarse en labores de investigación sobre hechos constitutivos del delito de homicidio de 8 personas, su coordinador de grupo se comunicó para informarle que en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, Zona Norte, se encontraba una persona detenida por otro delito de quien le habían hecho de su conocimiento que podía tener información sobre los hechos constitutivos de delito que se encontraba investigando, por lo cual dicho agente se trasladó a las Instalaciones de la Fiscalía en donde recabó entrevista a

*“Ñ” con la finalidad de obtener información necesaria para la resolución de dicha investigación iniciada por el delito de homicidio.*

9) *El 20 de noviembre del 2013 el agente del M.P. de la Unidad de Delitos Contra la Vida solicitó orden de aprensión al Juez de Garantía en Turno del Distrito Judicial Bravos en contra de “Ñ” por el delito de homicidio con penalidad agravada cometido en perjuicio de “N5”, “N1”, “N6”, “N7”, “N”, “N2”, “N8” y “N9”.*

10) *El 20 de noviembre del 2013 el agente del M.P. adscrito a la Unidad Especializada de Delitos Contra la Vida, solicitó al Juez de Garantía en turno, se concediera orden de cateo de los inmuebles ubicados en calles “CC”, “CC1”, “U” e “I”, con la finalidad de que se autorice el ingreso y el registro de dichos inmuebles a fin de localizar ropa con rastro hemático, armas blancas, así como instrumentos o cosas con residuos utilizados en la comisión y desarrollo del homicidio.*

11) *El 20 de noviembre del 2013 el Juez de Garantía resuelve librar orden de cateo respecto de los bienes inmuebles solicitados por el M.P.*

12) *El 20 de noviembre del 2013 “Ñ” rindió su declaración preparatoria (sic) ante la presencia del ministerio público y de su defensor público de conformidad con lo estipulado en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chihuahua.*

13) *El 21 de noviembre del 2013, se llevó a cabo audiencia ante el Juez de Garantía en la cual se formuló imputación a “Ñ” por el delito de homicidio con penalidad agravada.*

14) *El 23 de noviembre del 2013 el Agente del M.P. de la Unidad de Delitos Contra la Vida envió oficio al Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos de Peligro, Contra la Paz, Seguridad de las Personas y la fe Pública de la Fiscalía Zona Norte a efecto de informar que en fecha 21 y 22 de noviembre del 2013 se llevaron a cabo audiencias ante el Juez de Garantía, en donde los imputados “Ñ” y “C” declararon en vía preparatoria y refirieron haber sido víctimas de lesiones y tortura; por lo cual el juez de la causa presentó denuncia verbal a efecto de que se inicie la investigación para esclarecer los hechos y determinar si existe alguna conducta delictiva.*

15) *El 25 de noviembre del 2013 el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia tiene por recibido el oficio mediante el cual se le da vista por la posible comisión del delito de la tortura en perjuicio de “Ñ” y “C” cometido al parecer por elementos estatales, según lo manifestado por el Juez de Garantía; por lo cual el Ministerio Público ordenó abrir investigación de los hechos dados a conocer dentro de la carpeta de investigación “Q”.*

16) *El 27 de noviembre del 2013 se celebró audiencia de vinculación a proceso con la finalidad de resolver la situación Jurídica de “Ñ”, en dicha audiencia el juez de Garantía dictó auto de vinculación a proceso en contra del imputado por tener demostrados tanto los datos que establecen que se cometió un hecho que la Ley señala como delito de homicidio, así como la probabilidad de que “Ñ” lo cometió como coautor; así mismo el Juez de Garantía concedió un plazo de 4 meses para el cierre de investigación.*

*Conclusiones.- Como se desprende del presente informe la detención realizada a “Ñ” por su probable participación en el delito de homicidio calificado con penalidad agravada se encuentra fundada y motivada, ya que se le detuvo en cumplimiento de un mandato judicial consistente*

*en orden de aprehensión; una vez ejecutado, el detenido fue puesto a disposición del juez de Garantía... En audiencia celebrada ante el Juez de Garantía "Ñ" manifestó que fue víctima de lesiones y tortura por parte de agentes investigadores de la PEU, por lo cual el Juez ordenó al M.P. se iniciara la investigación correspondiente con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos; por lo cual el agente del Ministerio Público dio vista a la Unidad Especializada Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia para que se diera inicio a la Investigación correspondiente. De inmediato se dio inicio a la carpeta de investigación "Q". Con lo anterior se concluye que esta representación social se encuentra realizando la investigación de los hechos denunciados por la quejosa con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los mismos, establecer la identidad de los agentes que supuestamente realizaron actos de lesiones y tortura en contra de "Ñ" y determinar la responsabilidad, una vez esclarecidos los hechos se procederá conforme a lo establecido por la Ley". [Sic]*

5. El 28 de octubre del 2014 se acordó la acumulación del expediente GG 366/2013 al GG 365/2013 por tratarse de hechos relacionados entre sí, atribuibles a las mismas autoridades, y para efecto de no dividir las investigaciones.

## **II. - EVIDENCIAS:**

6. Escrito de queja presentado por "A", recibido el 20 de noviembre del 2013, transcrito en el antecedente marcado con el número 1. (fojas 2 a 4)
7. Notas periodísticas de diversos medios impresos de 22 y 23 de noviembre del 2013 en las que se narra que los agraviados "C" y "Ñ" manifestaron ante el Juez de Garantía Alberto Ocón Campos, haber sido torturados por los agentes aprehensores, mostrando las lesiones producidas por dicha tortura. (fojas 8 a 11)
8. Acta circunstanciada del 21 de noviembre del 2013, en la que se da fe por parte de la Licda. Isis A. Cano, Visitadora Adjunta adscrita a este Organismo, que en compañía de su homóloga la Licda. Gabriela Guevara Olivas, se constituyeron en las instalaciones Fiscalía, Zona Norte para entrevistarse con los "Ñ" y "C", recibiendo negativas por parte de la Licda. Janeth Zamora y la Coordinadora Oralía Raymond para realizar la entrevista con los detenidos y ahora agraviados. (fojas 12 y 13)
9. Oficio No. CJ GG 214/2013 del 22 de noviembre del mismo año dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, solicitándole rendir el informe de ley en el cual se le solicita anexe copia simple del certificado médico realizado a "C" así como demás constancias que refuercen su dicho. (fojas 14 y 15)

10. Acta circunstanciada de 23 de noviembre del 2013 en la cual la Licda. Flor Karina Cuevas, Visitadora General de este Organismo asienta entrevista con "C", mismo que ratifica la queja interpuesta por su hermano "A". (fojas 16 a 19)
  - 10.1. Siete fotografías tomadas a "C" por la Visitadora de este organismo en las cuales se observan las huellas externas de violencia a que se alude en el acta de ratificación de queja transcrita en el punto siete. (fojas 20 a la 23)
11. Oficio número FC 797/2013 del 25 de noviembre del mismo año, dirigido al Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Chihuahua, en el cual se le solicita la aplicación del Protocolo de Estambul a "C". (foja 24)
12. Oficio No. CJ GG 217/2013 del 25 de noviembre del mismo año, solicitando en vía colaboración al Dr. Jesús Manuel Ramírez Castañeda, Director General de la Clínica 66 adscrita al Instituto Mexicano del Seguro Social en esta Ciudad, que informe si "C" fue atendido por personal médico de esa institución y además proporcione copias certificadas del expediente médico completo. (foja 25)
13. Acta circunstanciada del 26 de noviembre del 2013 en la que la Visitadora de este organismo hace constar haber sostenido llamada con "A", quien le manifestó su preocupación por la presencia policiaca en el exterior del domicilio de su suegro; además le hace saber que agentes ministeriales ingresaron al domicilio de uno de los agraviados a realizar un cateo, llevándose objetos personales como perfumes, televisión y computadora, los cuales no tienen nada que ver con la investigación que se realiza. (foja 26)
14. Acta circunstanciada del 27 de noviembre del año en mención en la que la Licda. Gabriela Catalina Guevara hace constar haber sostenido llamada con "A", mismo que le informa que el juez vinculó a proceso a su hermano "C" y posterior a ello asegura haber recibido amenazas vía telefónica en las cuales le advierten que una vez que su hermano baje al patio del Ce.Re.So va a ser victimado. (foja 27)
15. Acta circunstanciada del 27 de noviembre del 2013 en la que la Visitadora hace constar haber llamado al Director del Ce.Re.So Estatal número 3, solicitándole medidas cautelares a favor de "C" y "Ñ", manifestando el funcionario que de inmediato se tomarán medidas para garantizar la integridad de los internos en mención. (foja 28)

16. Oficio no. 081045062151/933 DIR del 26 de noviembre del 2013 signado por el doctor Jesús M. Ramírez Castañeda Director Médico HGR 66 por medio del cual envía copia del expediente clínico de "C". (foja 29)
  - 16.1. Notas médicas y prescripción en la que se señala que "C" ingresó a las instalaciones del IMSS el 20 de noviembre del 2013 a las 3:03 horas.
17. Acta circunstanciada del 02 de diciembre del 2013 mediante la cual la Visitadora en turno hace constar que se comunicó con "A" con la finalidad de concertar fecha y hora para la presentación de los testigos de los hechos materia de queja. (foja 39)
18. Comparecencia del 03 de diciembre del 2013 en la cual la Licda. Gabriela Catalina Guevara, Visitadora Adjunta de esta Comisión asienta que se constituyó "J", esposa de "C", rindiendo su declaración testimonial. (fojas 40 a la 43)
19. Comparecencia del 07 de diciembre del 2013 en la cual lamisma Visitadora, da fe de que en este local se constituyó "P" quien rinde declaración en relación a los hechos materia de queja. (fojas 44 a la 46)
20. Comparecencia del 07 de diciembre del 2013 ante la mencionada Visitadora, dando fe de que "L", cuñada de "C" hace su manifestación de hechos, mismos que tienen relación con la queja. (foja 47)
21. Comparecencia ante la fe de la misma Visitadora, el 07 de diciembre del 2013, "K", hermano de "C", mismo que expresa los hechos de los que fue testigo y que guardan íntima relación con la queja. (fojas 48 a 51)
22. Oficio número 2911/2013 del 9 de diciembre del 2013, dirigido a la licenciada Flor Karina Cuevas, Visitadora en turno y que signa la Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual solicita que se notifique al defensor de "C" que se llevará a cabo su declaración ministerial en las instalaciones del Ce.Re.So. Estatal número 3, lo anterior para iniciar la indagatoria relativa al protocolo de Estambul. (foja 52)
23. Oficio GG 257/2013 del 18 de diciembre del 2013, mediante el cual se solicita por la Visitadora en turno al Lic. Samuel Franco Colomo, Director del Ce.Re.So número 3, medidas cautelares para asegurar y garantizar los derechos humanos de "C" debido al temor que manifestó "A" en fechas pasadas. (fojas 55 y 56)

24. Oficio número JUR/3820/2013, mediante el cual el Director del Ce.Re.So número 3, notifica a la Visitadora de este Organismo que se adoptaron las medidas cautelares solicitadas a favor de "C", dando cumplimiento a su petición. (fojas 57 y 58)
25. Oficio CJ GG 17/2015 del 01 de enero del 2014, mediante el cual la Visitadora encargada del expediente, solicita al Director del Centro de Readaptación Social las facilidades para ingresar al penal y entrevistar a "C" y a "Ñ". (foja 59)
- 25.1. Acta circunstanciada del 21 de enero del 2014 en la cual la Visitadora encargada del expediente, acude a las instalaciones del Ce.Re.So. Estatal número 3, entrevistándose con "C" a fin de corroborar las condiciones del interno y que se hayan tomado las medidas precautorias solicitadas al Director de ese penal. (foja 60)
26. Oficio número 242/2014 del 21 de febrero del 2014 signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Agencia 4a Investigadora, mediante el cual hace del conocimiento que la investigación en torno al Protocolo de Estambul afecta a "C", fue remitida por cuestión de competencia a la Fiscalía General del Estado en febrero del 2014. (foja 62)
27. Oficio CJ CR 055/2014 del 03 de abril del mismo año enviado como primer recordatorio a la solicitud de informe hecha al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. (foja 63)
28. Oficio CJ CR 058/2014 del 04 de abril del 2014, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitándole se pongan a la vista diversas carpetas de investigación que tienen íntima relación con la presente queja, entre ellas la carpeta "Q" en la cual figuran como víctimas de tortura "C" y "Ñ". (foja 64 y 65)
- 28.1. Acta circunstanciada del 25 de abril del 2014 en la cual se asienta que el Visitador ponente realizó llamada a la Licda. Ana Berta Carreón, Auxiliar del Fiscal de Atención a Víctimas en Chihuahua, solicitándole respuesta al oficio descrito en el punto anterior, así como fecha para llevar a cabo la diligencia aludida. (foja 66)
- 28.2. Acta circunstanciada del 21 de mayo de 2014 en la cual se asienta que el Visitador ponente realizó llamada a la Licda. Ana Berta Carreón, Auxiliar del Fiscal de Atención a Víctimas en Chihuahua, solicitándole respuesta al oficio descrito en el punto 28 y fecha para llevar a cabo la diligencia aludida, comprometiéndose la profesionista a pedirle a su superior fije día y hora para la realización de la revisión de expedientes. (foja 76)

- 28.3. Oficio CJ CR 124/2014 del 27 de mayo del 2014, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitándole se pongan a la vista diversas carpetas de investigación que tienen íntima relación con la presente queja, entre ellos la carpeta “Q” en la cual figuran como víctimas del delito de tortura “C” y “Ñ”. (foja 77 y 78)
- 28.4. Acta circunstanciada del 27 de mayo del 2014 en la cual se asienta que el Visitador Ponente realizó llamada a la Licda. Ana Berta Carreón, Auxiliar del Fiscal de Atención a Víctimas en Chihuahua, manifestándole el interés del Visitador en turno por revisar las carpetas de investigación enlistadas en el oficio, solicitando la Licda. Carreón que se envíe nuevo oficio actualizando la petición e incluyendo los nombres de los quejosos. (foja 79)
- 28.5. Oficio CJ CR 145/2014 del 16 de junio del 2014 solicitando informe complementario al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, en el cual remita la totalidad de la carpeta de investigación “Q”. (fojas 80 a la 82)
- 28.6. Acta circunstanciada del 03 de julio del 2014, en la cual se asienta la reunión sostenida con el Lic. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Coordinador de Atención a Víctimas y el Lic. Jesús Olivares Espinoza, en la cual el Visitador ponente les hace saber las múltiples peticiones que se han realizado para tener acceso a las carpetas de investigación que guardan relación con los hechos, entre ellos la relativa a la tortura de “C” y “Ñ”. (foja 83).
29. Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/719/2014, recibido el 25 abril del 2014 en esta Comisión como respuesta a la solicitud de informe hecha a la autoridad, misma que fue transcrita en el antecedente número 2 de la presente resolución. (fojas 67 a 73)
30. Oficio CJ CR 098/2014 que signa el Visitador ponente, en el cual solicita al Director del Ce.Re.So número 3 las facilidades para ingresar al penal y entrevistar a “C”. (foja 74)
- 30.1. Constancia de entrega de informe de autoridad a “C” en las instalaciones del Ce.Re.So. Estatal número 3 el 06 de mayo del 2014. (foja 75)
31. Oficio número CJ CR 165/2014 del 07 de julio del 2014 mediante el cual se solicita el apoyo de la Psicóloga Adscrita a esta Comisión para la aplicación de las valoraciones para casos de posible tortura y otros tratos crueles, inhumanos o denigrantes a “C” y “Ñ”. (fojas 84 y 85)

32. Oficio número CJ CR 171/2014 del 07 de julio del mismo año, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en el cual, a forma de solicitud complementaria, se le pide remita copia certificada de la carpeta de investigación "Q". (fojas 86 y 87)
- 32.1. Oficio CJ CR 267/2014 girado el 25 de septiembre del mismo año como primer recordatorio al oficio de la solicitud de informe complementario que se le hizo al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica. (foja 91)
33. Oficio número CJ CR 270/214 del 25 de septiembre del 2014 el cual se dirige al Director del Ce.Re.So. Número 3 en el cual, se solicita su autorización para que el Visitador ponente ingrese a entrevistar a "C" y "Ñ". (foja 88)
- 33.1. Acta circunstanciada de misma fecha en la que se asienta que el Visitador adscrito a este Organismo, se constituyó en las instalaciones del Ce.Re.So Estatal número 3 a fin de que "C" rinda respuesta con el informe de autoridad a la vista. (fojas 89 y 90)
34. Acta circunstanciada del 23 de octubre del mismo año en la que se asienta la comparecencia de "R", defensor de los agraviados dentro del proceso penal quien explica que existe un croquis del domicilio de "Ñ" en el cual se establece la distancia entre su casa y de la persona que supuestamente privó de la vida a la víctima, asegurando que es físicamente imposible que "Ñ" estuviera vigilando desde su casa a la víctima. (foja 93)
35. Oficio No. CJ CR 301/2014 dirigido al Director del Centro de Readaptación Social número 3, solicitándole que proporcione los certificados médicos de ingreso de "C" y "Ñ". (foja 92)
36. Nota periodística emitida por "HH" del 20 de noviembre del 2013, que se titula "Detenidos son inocentes; se manifiestan familiares" en la cual los familiares argumentan la inocencia de "C" y "Ñ". (fojas 100 y 101)
- 36.1. Nota periodística emitida del 20 de noviembre del 2013, en la página digital "II", la cual se titula "Protestan familiares de los acusados de cometer multihomicidio". (foja 102)
- 36.2. Nota periodística del medio digital "JJ" del 25 de noviembre del 2013, titulada: "Chipote chillón a Fiscalía" misma que en síntesis expresa que la masacre de la familia que se le atribuye a "C" y "Ñ" en la Colonia Morelos Zaragoza. (foja 125)

- 36.3 Nota Periodística emitida por el medio digital “HH” titulada “Masacre podría estar ligado al crimen organizado, aseguran familiares”, en dicha la familia de las víctimas atribuyen el multihomicidio a hechos anteriores relacionados con el crimen organizado. (fojas 127 a la 129)
37. Acta circunstanciada del 21 de noviembre del 2013, que suscribe la Visitadora de esta Comisión, en la que asienta la diligencia realizada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, Zona Norte, mediante la cual buscó entrevistarse con “C” y “Ñ” obteniendo la negativa por parte de la autoridad. (fojas 109 y 110)
38. Acta circunstanciada del 21 de noviembre del 2013 en a que las Visitadoras de esta Comisión asentaron haber acudido al Ce.Re.So. Número 3 entrevistándose con “Ñ” mismo que ratifico la queja interpuesta por su madre “S”. (fojas 111 a 117)
- 38.1. Serie fotográfica tomada el día de la ratificación de queja de “Ñ” en la cual se observan las huellas físicas de violencia que el mismo manifestó. (fojas 118 a 121)
39. Oficio número CJ GG 215/2013 el 22 de noviembre del mismo año, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitándole rendir el informe de ley en el cual se le solicita anexar copia simple del certificado médico realizado a “Ñ” así como demás constancias que refuercen su dicho. (foja 122 y 123)
40. Oficio GG 218/2013 del 25 de noviembre del mismo año, dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Chihuahua, solicitándole la aplicación del Protocolo de Estambul a “Ñ”. (foja 124)
41. Acta circunstanciada del 2 de diciembre del 2013 signada por la Visitadora adscrita a esta Comisión en la que asienta que “S” manifiesta su temor por la presencia de unidades ministeriales cerca de su domicilio pidiéndole visite a su hijo “Ñ” en el Ce.Re.So. Número 3. (foja 130)
42. Comparecencia del 05 de diciembre del 2013 en la cual se asienta que “W”, vecino de “Ñ” rinde su declaración testimonial en relación a los hechos materia de queja. (fojas 131 y 133)
43. Oficio GG 258/2013 del 18 de diciembre del 2013, mediante el cual se solicita por la Visitadora en turno al Lic. Samuel Franco Colomo, Director del Ce.Re.So número 3, medidas cautelares para asegurar y garantizar los derechos humanos de “Ñ” debido a las manifestaciones de “S”. (fojas 134 y 135)

- 43.1. Oficio número JUR/3821/2013, mediante el cual el Director del Ce.Re.So número 3 notifica a la Visitadora de este Organismo, que se adoptaron las medidas cautelares solicitadas a favor de "Ñ", dando cumplimiento a su petición. (fojas 136 y 137)
44. Oficio número CJ GG 18/2014 del 14 de enero del mismo año en el cual se le solicita al Director del Ce.Re.So. Número 3 en vía colaboración, proporcione copia de los certificados médicos de ingreso de "Ñ" y "C". (foja 138)
- 44.1. Oficio número JUR/0270/2014 del 21 de enero del mismo año dirigido a la Visitadora a cargo del expediente, mediante el cual el Director del penal en cita, remite copia del certificado médico de ingreso de "Ñ". (foja 140)
- 44.2. Certificado médico de lesiones extendido el 20 de noviembre en el Ce.Re.So. Estatal número 3 por el médico en turno, mismo que certifica que "Ñ" no presenta lesiones a su ingreso. (foja 141)
45. Oficio número CJ GG 17/2014 del 21 del 2014 en el cual se le solicita al Director del Ce.Re.So. número 3, en vía colaboración permita el ingreso de la Visitadora de este Organismo al penal en mención, a fin de entrevistar a "Ñ" y "C". (foja 139)
- 45.1. Acta circunstanciada del 21 de enero del 2014 mediante la cual hace constar la Visitadora que se constituyó en las instalaciones del Ce.Re.So Estatal número 3 y se entrevistó con "Ñ", corroborando la aplicación de las medidas cautelares solicitadas con antelación. (foja 142)
46. Oficio número CJ CR 49/2014 del 04 de abril del mismo año, mismo que signa el Visitador encargado del trámite del expediente y que dirige al Director del Ce.Re.So Estatal número 3, solicitando autorización para ingresar a entrevistar a "C" y "Ñ" dentro del presente. (foja 155)
- 46.1. Constancia de entrega de informes del 4 de abril del 2014 en la que se hace constar que se notificó a "Ñ" el informe que rindiere el Fiscal de Atención a Víctimas. (foja 156)
- 46.2. Constancia de entrega de informes del 29 de abril del 2014 en la que se hace constar que se notificó a "C" el informe que rindiere el Fiscal de Atención a Víctimas. (foja 160)
- 46.3. Comparecencia de "S" con informe a la vista, del 12 de mayo del 2014 declarando ante el Visitador adscrito a esta Comisión, su inconformidad en cuanto al mismo. (fojas 161 y 162)

47. Comparecencia testimonial del 12 de mayo del 2014, en la cual "T", esposa de "Ñ" narra su testimonial relacionada con los hechos materia de queja. (fojas 163 a 164)
48. Oficio número GG 003/2014 de fecha 23 de septiembre del 2014, mediante el cual la licenciada Gabriela González Pineda, Psicóloga adscrita a este Organismo, remite la valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mismo que le fuere practicado en ese mismo año a "Ñ". (fojas 177 a 181)
49. Oficio no. CJ CR 270/2014 del 25 de septiembre del mismo año, dirigido al Director del Ce.Re.So numero 3 mediante el cual el Lic. Carlos Rivera Téllez, Visitador en turno solicita autorización para entrevistar a "C" y "Ñ". (foja 183)
- 49.1. Acta circunstanciada del 25 de septiembre del 2014, en la cual se hace constar la entrevista sostenida entre el Lic. Carlos Rivera Téllez, Visitador adscrito a esta Comisión con "Ñ" en la cual responde en cuanto a el informe rendido por la autoridad, inconformándose del mismo. (fojas 184 y 185)
50. Comparecencia del 23 de octubre del 2014 de "R", defensor particular de "C" y "Ñ", a quien se le hacen saber las actuaciones dentro del expediente, quedando en allegar evidencia para robustecer el mismo. (foja 190)
51. Oficio JUR/7535/2014 del 29 de octubre del 2014 por medio del cual el Director del Centro de Reinserción Social número 3, hace llegar el certificado médico de lesiones practicado a "C" al momento de su ingreso. (foja 192)
- 51.1. Certificado médico de lesiones elaborado el 21 de noviembre del 2013 a las diecisiete horas con cincuenta minutos por el doctor "DD" en el cual certifica que "C" ingresó al Ce.Re.So. número 3 manifestando tener encefalitis crónica y el mismo no muestra lesiones. (foja 193)
- 51.2. Informe médico de integridad física practicado el 20 de noviembre del 2013 a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos a "Ñ" en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, Zona Norte, por la médica legista "EE", en el cual se asienta que: "la persona valorada actualmente no presenta huellas de lesiones al momento de la revisión médica". (foja 195)
52. Oficio número GG 020/2014 del 4 de noviembre del 2014, mediante el cual la Lic. Gabriela González Pineda remite la valoración psicológica para casos de posible

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que le fuere practicado por ella el 16 de julio de ese año a "C". (fojas 196 a 201)

53. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2031/2014 del 31 de octubre del 2014, mediante el cual el Lic. Francisco Adrián Sánchez Villegas, por Instrucciones del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, hace saber que se puede llevar a cabo reunión de trabajo relativa a la consulta de las constancias que integran la carpeta de investigación donde aparecen como parte los agraviados, toda vez que la investigación se encuentra en curso. (foja 202)
54. Escrito del 14 de julio del 2015, mediante el cual el Lic. "R", defensor particular de los agraviados, allega un DVD que contiene la declaración ante el ministerio público de "Ñ", manifestando asimismo en dicho escrito, que "Ñ" al inicio de la grabación pregunta si debe declarar lo que está en la hoja que se encuentra en el escritorio próximo a él.(foja 204)
55. Acuerdo dictado por el Visitador ponente en fecha 11 de diciembre del 2015, mediante la cual se declara agotada la etapa de investigación y se acuerda proyectar la presente resolución. (foja 205)

### **III.- CONSIDERACIONES:**

56. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A, fracción III y 42 de la Ley de la materia.
57. Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los quejosos o de los agraviados, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

58. Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “A” y “S” en sus respectivos escritos de queja, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Es necesario precisar que la reclamación esencial de los quejosos consiste en una detención arbitraria; entrar a un domicilio sin autorización judicial; imputar indebidamente hechos e incomunicación, por ultimo reclaman actos de tortura en perjuicio de los agraviados, actos atribuibles a los elementos de la policía ministerial adscritos a la Fiscalía General del Estado en ciudad Juárez.
59. Es necesario hacer mención que dentro de las facultades de esta Comisión, se encuentra la de procurar una conciliación entre quejosos y autoridades; sin embargo, del contenido de diversas documentales que obran en el expediente, se puede observar una negativa para acceder a la carpeta de investigación que guarda estrecha relación con los hechos vertidos en la queja, así mismo, por la naturaleza de los hechos señalados por los impetrantes, se sobreentiende consumida la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.
60. Analizando por separado cada uno de los actos que se consideran violatorios de derechos fundamentales atribuidos a la autoridad, se aborda primero lo tocante a las circunstancias en que se dieron las detenciones de “C” y “Ñ” por parte de los agentes ministeriales, hecho que no se puede negar, ya que en el informe rendido por la misma, se evidencia que los agraviados fueron detenidos por los elementos ministeriales, a pesar de que existe contradicción en los dos informes rendidos por la Fiscalía, esencialmente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las detenciones. También debemos aclarar la forma en que estas ocurrieron, ya que dista en mucho la versión que la Fiscalía ofrece en sus informes a la versión que brindan los quejosos, los agraviados “C” y “Ñ” y los testigos del primer agraviado, ya que la parte impetrante asegura que la detención de “C” se dio en el interior del domicilio de este. Para tal efecto se cita una parte de la declaración de “J”, esposa de “C” misma que afirma: *“que el día martes 19 de noviembre del 2013 como a las cuatro y media de la tarde yo me encontraba en mi domicilio en compañía de mi esposo “C”, mi cuñado “K”, mi concuña “L” y mi cuñado “P”, también estaban mis hijos y los de mi cuñado “K”, cuando escuché que llegaron unos policías ministeriales y yo volteé para ver qué pasaba porque la cocina está pegada a la puerta, y vi que un policía que estaba en la puerta le preguntó el nombre a mi esposo y le pidió una identificación y mi esposo fue a la recámara por la credencial y se las mostró, y entonces el policía le dijo a otro “este es” y empezó a hablar con claves y el mismo policía que le pidió la identificación a mi esposo le dijo que lo tenía que acompañar porque lo necesitaban para una investigación y mi esposo le preguntó que si traían alguna orden, el policía le dijo que no traía nada a lo que mi esposo le respondió que entonces no lo acompañaba y el policía se le fue encima tirándolo al piso, cayendo mi esposo adentro de la casa en donde tengo un negocio de venta de croquetas, el policía habló en claves y entraron dos policías más, un pelón y un moreno y entre los tres empezaron a someter a mi esposo, el policía moreno sacó*

*una pistola y cortó cartucho y le apuntó a mi esposo diciéndole “ahora si vas a valer verga”, luego le pusieron las esposas con las manos hacia atrás y entre los tres policías lo levantaron y lo sacaron para el patio y yo miré que traía su camiseta toda rota”.*

61. En el mismo tenor se tiene la narrativa de “P”, vecino de “C” quien atestigua lo siguiente: *“que el 19 de noviembre del 2013, llegué a casa de “C” porque me habían invitado a comer, llegué a su casa como a las 4:20 de la tarde, en la casa estaba “C”, su esposa “J”, un hermano de “C” que se llama “K”, la esposa de él y los niños. Yo acababa de llegar cuando en eso llegaron varias camionetas de la policía ministerial y se pararon en el frente de la casa, se acercaron a la puerta y yo me asomé a ver qué querían y me dijeron que si era mío el camión que estaba afuera, yo les dije que sí y me pidieron que saliera porque iban a revisar el camión y yo me salí, y en cuanto me salí le hablaron a “C” y ya no supe que pasó adentro, en eso escuché gritos de adentro de la casa y volteé a ver qué pasaba y vi que varios policías se bajaron corriendo de las unidades y se metieron a la casa de “C” y yo me quedé mirando desde arriba del camión y vi que sacaron a “C” de la casa y traía toda la camisa rasgada y lo hincaron en el frente de la casa, vi que lo golpearon y lo estaban sometiendo”.*
62. Las testimoniales de “L”, cuñada de “C” y de “K”, esposo de ésta y hermano del agraviado, no son contradictorias con las anteriores, ya que aseguran que la detención de “C” fue en el interior del domicilio con lujo de violencia; trayendo con lo anterior mayor convicción de que ocurrió como asegura el impetrante, ello debido a las coincidencias de las versiones en cuanto a las circunstancias, dejando endeble lo manifestado por la autoridad.
63. Tratándose de la detención de “Ñ”, la versión que brinda tanto la Fiscalía como el propio agraviado son coincidentes, sólo que este asegura *-que lo detuvieron el lunes 18 de noviembre de 2013, señala que iba en compañía de su esposa “T”, se dirigían a su domicilio ubicado en “U” y que antes de llegar a su casa, aproximadamente a cinco casas los detuvieron agentes de la Policía Ministerial, diciéndole que se subiera porque le iban a hacer una investigación, señalando que él accedió a subirse a la troca y que estando a bordo los agentes le dijeron que la investigación era de los asesinatos ocurridos en “KK”, refiere que de ahí lo trasladaron a la Fiscalía dejándolo detenido por delitos contra la salud”.*
64. Existen indicios suficientes, todos enlistados en el apartado de evidencias, que nos llevan a concluir que la detención de “C” se dio en su domicilio, tal como lo corroboran la personas que fueron testigos presenciales del acto; lo que a la vez nos muestra claras inconsistencias en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la autoridad dice haber efectuado la detención, ya que ésta asegura que fue en vía pública en el exterior del domicilio ubicado en la colonia “I”; en cuanto a la detención de “Ñ” sí existe congruencia entre lo narrado por “S”, madre de éste, como a lo establecido por la autoridad, únicamente diverge el motivo de la detención.

65. A efecto de robustecer lo antes transcrito, es necesario asentar que de lo establecido en los oficios FEAVOD/UDH/CEDH/719/2014 y 197/2014, mediante los cuales se remitió el informe de la Fiscalía, existe una contradicción, al indicar en el segundo oficio que *“la detención de “Ñ” fue el 18 de noviembre del 2013 por delitos contra la salud y hasta el 20 de noviembre del mismo año se solicitó orden de aprehensión en su contra por delitos contra la vida”*; lo anterior es contradictorio con lo establecido en el informe vertido en el primer oficio ya que asegura la autoridad que *“en las primeras horas del 18 de noviembre de 2013, dando continuidad a la investigación, se obtuvo información en el lugar de los hechos”*, así mismo en ese informe le atribuye a “Ñ” la información que los llevó a dar con la ubicación de “C”; si se supone que “Ñ” no estaba en el lugar de los hechos, sino en Fiscalía desde el 18 de noviembre, ¿cómo la autoridad hace tal aseveración? por ello hay contradicción en sus propios informes.
66. Conforme a lo tratado en estos puntos este Organismo considera que se violentó el derecho a la privacidad en su modalidad de inviolabilidad del domicilio, derecho que se encuentra consagrados en el artículo 16 constitucional, así como en el numeral 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
67. Tocante al acto de la incomunicación que “A” asegura sufrió “C”, se tiene lo narrado por “J”, esposa de este último, misma que expresó: *“Ya luego nos fuimos a la Fiscalía, llegamos como a eso de las ocho pero no me dejaron ver a mi esposo confirmándome que ahí estaba”*, asegura que recibió negativa por los servidores públicos, ocultándole el motivo de la detención y la situación jurídica del mismo, ya que no fue sino hasta que lo tuvo que acompañar de urgencia al nosocomio que ella se enteró lo que estaba sucediendo.
68. Se refuerza lo anterior con lo señalado por las Visitadoras adscritas a este Organismo quienes en sus respectivas actas señalan la negativa por parte de la autoridad a brindar información acerca de la situación jurídica de los detenidos, inclusive a personal de esta Comisión, negando la entrevista con “C” y “Ñ”, en tal orden se transcribe una de las actas circunstanciadas de tales hechos: *“Que siendo las 11:00 horas del día veintiuno de noviembre del dos mil trece, me constituí en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, Zona Norte con domicilio en el Eje Vial Juan Gabriel de esta Ciudad, en compañía de la Licda. Cano Quintana, homóloga de la suscrita con la finalidad de entrevistarnos con “C” y “Ñ”, de quienes se tenía conocimiento que se encontraban detenidos en las Instalaciones de la fiscalía... solicitando en el módulo de entrada a la Unidad ser atendidas por la Licda. Zamora, encontrándose una persona del sexo femenino sentada revisando unas carpetas, quien apenas alzando la vista nos manifestó que ella era la Licda. Zamora con quien*

*nos identificamos y solicitamos información acerca de los detenidos "C" y "Ñ", nos informó que no nos daría información alguna de dichas personas, que cualquier información se la solicitáramos a la Coordinadora de Ministerios Públicos, la Licda. Oralia Raymond. Dirigiéndonos a la oficina de la Licda. Raymond con quien nos entrevistamos y le hicimos saber el motivo de nuestra visita, mencionando que no nos podía dar información por la situación del proceso, solicitándole nos permitiera el acceso con los detenidos para verificar su estado y ratificar las quejas interpuestas, negándonos el acceso porque así lo establece el protocolo y que la única forma de permitirnos el acceso era con la autorización del Lic. Tagle"...*

69. En virtud de lo anterior se evidencian transgresiones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, entendido bajo el sistema protector no jurisdiccional *"como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares"*. Se vulneró también lo estipulado en el artículo 24, fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al prohibir el ingreso de las Visitadoras a cualquier lugar donde esté recluida una persona.
70. Cabe apuntar que lo asentado en la presente resolución no simboliza que esta Comisión está contraviniendo la determinación jurisdiccional en cuanto a si existe o no un delito y el grado de responsabilidad en que puedan haber incurrido los imputados, dado que esa cuestión le corresponde resolverla al órgano jurisdiccional en el proceso penal correspondiente; de tal forma que el objeto de la presente, es analizar y determinar si la actuación de los elementos policiales al momento de la detención fue legal o ilegal y por consiguiente, si resulta o no violatoria a los derechos humanos de "C" y "Ñ", así mismo determinar si existió tal incomunicación.
71. Respecto a las violaciones al derecho a la integridad física y seguridad personal que manifiestan los quejosos que sufrieron "C" y "Ñ", mismas que ratifican en sus respectivos escritos, cabe aludir a los certificados médicos elaborados en FGE y al ingresar los agraviados al Ce.Re.So Estatal número 3, los cuales no muestran lesiones. Tales resultados son incompatibles con lo asentado y fedateado el 21 de noviembre del 2013 por las licenciadas Isis Adel Cano Quintana y Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadoras de este Organismo, mismas que, en lo que respecta a las lesiones que observaron de "C" redactaron lo siguiente: *"La suscrita pude observar los puntos de color obscuro, producto de quemadura en su espalda, pecho y cuello, lo cual coincide con la mención de los toques eléctricos a los que manifiesta fue sometido el afectado, así como una visible inflamación facial uniforme del lado derecho de su rostro, las marcas producidas por las esposas en sus muñecas de coloración violácea, así como hematoma de color violáceo en la región de la espalda baja de aproximadamente de 20 cm de diámetro, también inflamación visible en la nuca y cuello. Cabe mencionar que presenta un tic nervioso facial bastante agudo, temblor y visible*

*crisis emocional, anexo fotografías tomadas a la presente; y en cuanto a lo relacionado con las lesiones que presentó “Ñ” asentaron: “Acto seguido se le pregunta si es su deseo mostrar los hematomas que dice tener en el área del abdomen, señalando que sí, por lo que la suscrita hace constar que el señor “Ñ” presenta un hematoma color verde y morado a la altura de ombligo, como también un hematoma cerca de la tetilla derecha de color verde, también se percibe enrojecimiento en la parte superior de la espalda, tomando fe de lo anterior así como serie fotográfica de las lesiones”.*

72. Para reforzar lo fedateado, se anexó serie fotográfica en la cual se observan en los agraviados las lesiones descritas en dichas actas, lo que, como se dijo supra líneas, es incompatible con los diversos certificados médicos en los que se apunta que no existen lesiones y que elaboraron las distintas autoridades.

73. Otro indicio que viene a robustecer la existencia de actos de violencia en perjuicio de “C”, es el expediente clínico que remite a este Organismo el Instituto Mexicano del Seguro Social y que en la nota clínica de ingreso establece: *“RUC, el 20 de noviembre del 2013 masculino de 31 años que acude a urgencias por notar cefalea y tic nervioso con encefalitis desde hace 9 meses. Presenta agitación psicomotriz, movimientos involuntarios durables”,* lo que nos lleva a inferir válidamente que debido a la agresión física que los agentes ministeriales propinaron al agraviado durante su detención y posterior confinamiento, éste sufrió detrimento en su salud y por tanto, tuvo que ser remitido de urgencia al nosocomio en mención, sospecha que se robustece con la narrativa de “J”, la esposa del agraviado quien dijo: *“Ya de rato se asomó de nuevo la mujer ministerial con otro hombre y me dijeron que si ya había traído los medicamentos y les dije que aún no, me dijeron que fuera por ellos que era urgente, que mi esposo estaba malo, yo me fui por las medicinas a la casa y regresé como a eso de las tres de la mañana, fue cuando me pasaron a ver a mi esposo, mismo que estaba convulsionándose, por lo que les dije que en ese estado el medicamento ya no le iba a hacer efecto que tenían que llevarlo a urgencias del Seguro porque le podía dar un derrame cerebral, fue cuando lo trasladaron al Seguro Social y ya ahí lo estabilizaron. Yo me estuve con mi esposo un rato y él me platicó que los ministeriales le habían pegado mucho que le pusieron una bolsa en la cabeza y que no alcanzaba a respirar, que le ponían una chicharra en el cuello, le daban patadas en los testículos y le pegaban en los oídos con las manos abiertas y fue cuando se sintió mal”.*

74. Por último, se hace énfasis en la vista que dio el Juez de Garantía al Ministerio Público en audiencia celebrada el 27 de noviembre del 2013, ello debido a las manifestaciones y evidencias que realizaron los agraviados “C” y “Ñ” sobre las lesiones y tortura que sufrieron por parte de agentes investigadores de la Policía Estatal Única, iniciando por ello la Carpeta de Investigación “Q”, misma que a pesar de haber solicitada a la Fiscalía por el Visitador ponente en múltiples ocasiones, jamás allegó a este

Organismo, tal falta de colaboración que es reprochable y dificulta el debido trámite de la queja.

75. En disparidad a lo estipulado en los párrafos anteriores, en el informe que rindiere la autoridad señalada como responsable de las violaciones a derechos humanos, únicamente se expresa dentro del mismo: *“que los imputados “C” y “Ñ” fueron detenidos en termino de flagrancia, al momento de la detención de estos se levantó acta de lectura de derechos e inmediatamente fueron puestos a disposición del Ministerio Público, se recabó certificado médico en los que se asentó que no presentaron lesiones corporales, se turnó el caso ante la autoridad judicial”*.
76. Los señalamientos de golpes, malos tratos y otros actos de violencia, quedan evidenciados también con las valoraciones psicológicas, realizadas a los agraviados “C” y “Ñ”, por la licenciada en psicología adscrita a este Organismo, Gabriela González Pineda, resultando de la evaluación realizada al primer agraviado lo siguiente: *“En los resultados obtenidos el examinado presenta datos compatibles con el F43.28 TRASTORNO ADAPTATIVO CON ANSIEDAD [309.24], con síntomas relacionados con estrés, encontrándose datos que provocan un malestar clínicamente significativo y propicia deterioro en el desempeño, considerándose que guarda estrecha relación y consonancia con los hechos que se investigan. Se recomienda que el entrevistado sea atendido en terapia o tratamiento psicológico por un profesional del área clínica de la psicología, esto con la finalidad de restaurar su estado emocional; además de considerarse necesaria la revisión médica inmediata debido a las afectaciones físicas que el entrevistado exhibe derivadas de su proceso de detención según lo refiere el entrevistado”*...; tocante al resultado de la evaluación psicológica de “Ñ” se establece por la mencionada psicóloga lo siguiente: *“En los resultados obtenidos se establece que tanto en la escala de ansiedad de Hamilton y la de traumas de Davidson se muestra en niveles leves”*. Debido a lo antedicho, se concluye que los golpes, las lesiones y en general los actos de violencia que los agraviados en mención apuntan y se asientan en las constancias que obran dentro del multicitado expediente, han quedado acreditados.
77. En síntesis, los indicios reseñados *supra*, son suficientes para inferir que al momento de ser detenidos “C” y “Ñ” y posterior a ello, fueron sometidos a malos tratos físicos, con la intención de obligarlos a auto inculparse de un delito, tal como lo narran en sus respectivas declaraciones.
78. Para arribar a tal conclusión sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.** Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o

datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza”.

Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Agosto de 2004, Pág. 1463. Tesis I. 4o.C. J/19.

79. Bajo esa tesitura, administrando lógica y jurídicamente los indicios señalados, existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, respecto a las lesiones, los golpes y el maltrato físico atribuido a los agentes ministeriales adscritos a la Fiscalía General del Estado en perjuicio de los impetrantes, ya que dejaron huellas externas, secuelas y traumas ya detallados, con la concomitante posibilidad de que ello haya sido con la intención de obtener información o una confesión sobre algunos delitos, con lo cual se genera en la autoridad la obligación de iniciar un proceso dilucidatorio de responsabilidad en contra de los elementos que hayan tenido algún tipo de intervención en los hechos señalados.
80. Se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de “C” y “Ñ”, primeramente, al derecho a la integridad y seguridad personal, entendida tal transgresión bajo el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como: “toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica y moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero”.
81. Por las razones esgrimidas en los párrafos anteriores, la intencionalidad de los agentes de obtener información o confesión de los hoy agraviados, nos enseña la probabilidad de encontrarnos ante actos de tortura, los cuales se encuentran proscritos en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, por el artículo 19 de nuestra Carta Magna y por diferentes instrumentos

internacionales, que a la vez, tutelan el derecho a la integridad y seguridad personal: artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 5.2 de la Convención americana sobre Derechos Humanos y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De igual manera, por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, tratados suscritos por el Estado mexicano.

82. En el mismo sentido, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2º “que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.
83. A la luz de normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, de indagar sobre los señalamientos de los demandantes que dicen haber sido vulnerados en sus derechos y haber sido dañados física, emocional y psicológicamente, por tanto, en cabal cumplimiento al deber de: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tal como lo prevé el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, dentro del procedimiento administrativo que al efecto se instaure, deberá analizarse y resolverse si los impetrantes tienen derecho a la reparación del daño y los perjuicios que hubieren sufrido con motivo de los hechos bajo análisis, ello en base a la obligación que tiene el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, establecida en el mismo mandamiento constitucional y conforme a la Ley General de Víctimas en su capítulo III, denominado Medidas de compensación.
84. De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que: “todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa,

circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure”.

85. Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, se desprenden evidencias suficientes para considerar víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales a “C” y “Ñ”, específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, así como a inviolabilidad del domicilio, y una incomunicación, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A Usted, C. LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, en su carácter de Fiscal General del Estado de Chihuahua, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, Zona Norte, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución en el cual se consideren los argumentos analizados y esgrimidos a efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

**SEGUNDA.-** A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a una eventual reparación del daño en favor de los agraviados por las afectaciones sufridas.

**TERCERA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

**CUARTA.-** Se giren las instrucciones necesarias para que en irrestricto respeto al artículo 24 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se permita en todo tiempo el ingreso del personal adscrito a esta Comisión a cualquier lugar donde esté recluida una persona, ello dentro de las instalaciones que ocupa la Fiscalía en el Estado.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley

que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la gaceta de este Organismo. Se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosos.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p.- Gaceta de este Organismo.